



Rad. No. 08001405300720210060600

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, Paso a su despacho en la fecha el presente proceso SUCESIÓN INTESTADA instaurado por Edgar Enrique Torres causante Nieve Del Socorro Torres Martínez, el cual se encuentra pendiente nombrar curador ad litem, pues ya se encuentra vencido el término de 15 días de la inclusión en el Registro de Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108, numeral 6º, del CGP. De igual manera, se constata que la parte demanda interpuso recurso de reposición en contra de auto de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de noviembre de 2022.

CRISTIAN CANTILLO TORRES
SECRETARIO,

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Dos, (02) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).-

Rad. No. : 08001405300720210060600
Proceso : SUCESIÓN INTESTADA
Demandante : EDGAR ENRIQUE TORRES
Causante : NIEVE DEL SOCORRO TORRES MARTÍNEZ

1. ASUNTO

Surtido el trámite respectivo, se designará curador Ad-Litem dentro de la presente causa, de conformidad con el artículo 48 del CGP.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el proceso que nos ocupa, se observa que ya se surtió el emplazamiento de que trata el artículo 108, numeral 6, del CGP, relacionado con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de tal suerte que, se procederá a designar curador ad litem en atención a lo dispuesto en el artículo 48 del CGP., que reza:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente”.

En ese orden de ideas, se designará como curador ad litem al Dr. YEISON AQUILEO PALACIOS QUIÑONEZ, correo yeison_palacios7@hotmail.com calle 101 No. 6 N1 -22, TELEFONO:3233413531, para que se notifique del auto admisorio de 09 de diciembre de 2021 y represente en debida forma a los herederos indeterminados de la causante NIEVE DEL SOCORRO TORRES MARTÍNEZ y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

De otra parte, se fijará como gastos para la labor que debe realizar la suma de \$350.000, suma de dinero que no constituye honorario pues estos no proceden.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,



Rad. No. : 08001405300720210060600
Proceso : SUCESIÓN INTESTADA
Demandante : EDGAR ENRIQUE TORRES
Causante : NIEVE DEL SOCORRO TORRES MARTÍNEZ
PROVIDENCIA : 02/11/2022 – Nombra curador

RESUELVE

1.- DESÍGNESE como curador ad litem, al Dr. YEISON AQUILEO PALACIOS QUIÑÓNEZ, correo yeison_palacios7@hotmail.com calle 101 No. 6 N1 -22, TELEFONO:3233413531, para que se notifique del auto admisorio de 09 de diciembre de 2021 y represente en debida forma a los a los herederos indeterminados de la causante NIEVE DEL SOCORRO TORRES MARTÍNEZ y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.- Asignar la suma de \$350.000 como gastos para la labor que debe adelantar el curador Ad Litem.

3.- Comuníquesele y notifíquese para comparecer al Despacho, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.; es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247287f3d99f444b71c45d423f78ee24045b013a4dd77e1fd6969723e9b7bc2b**

Documento generado en 02/11/2022 11:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>